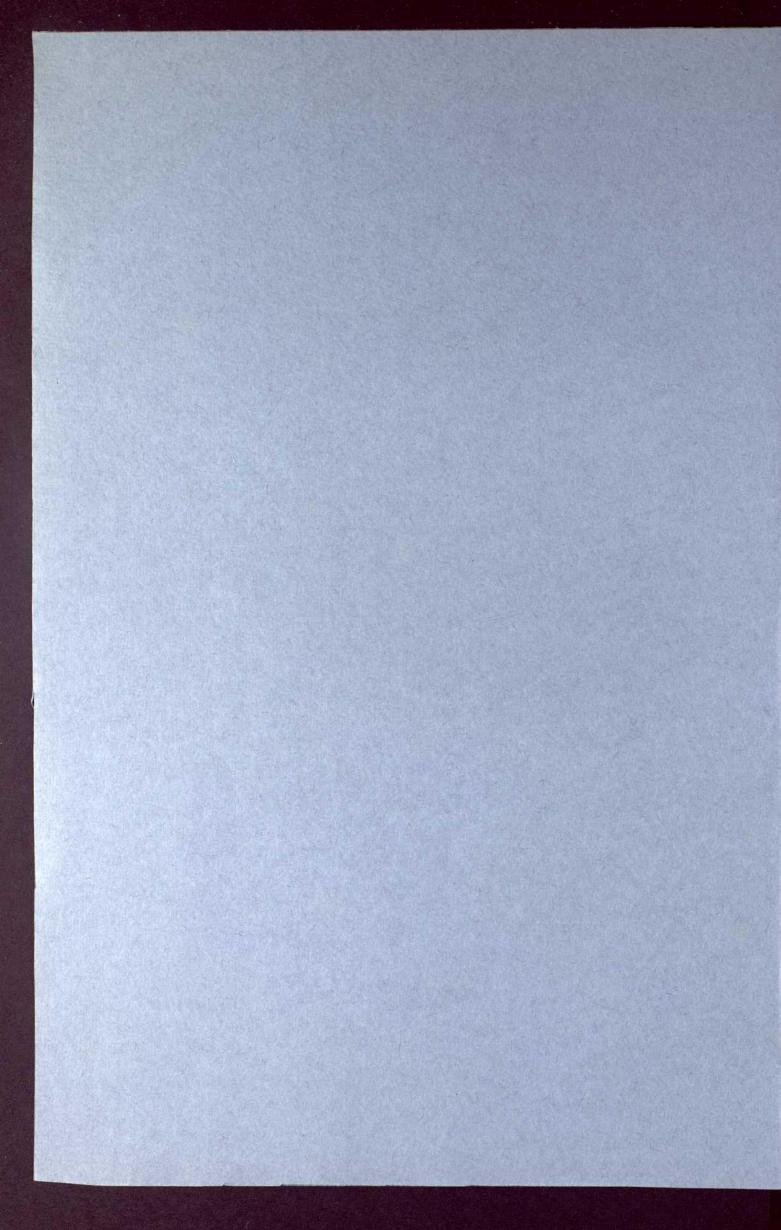
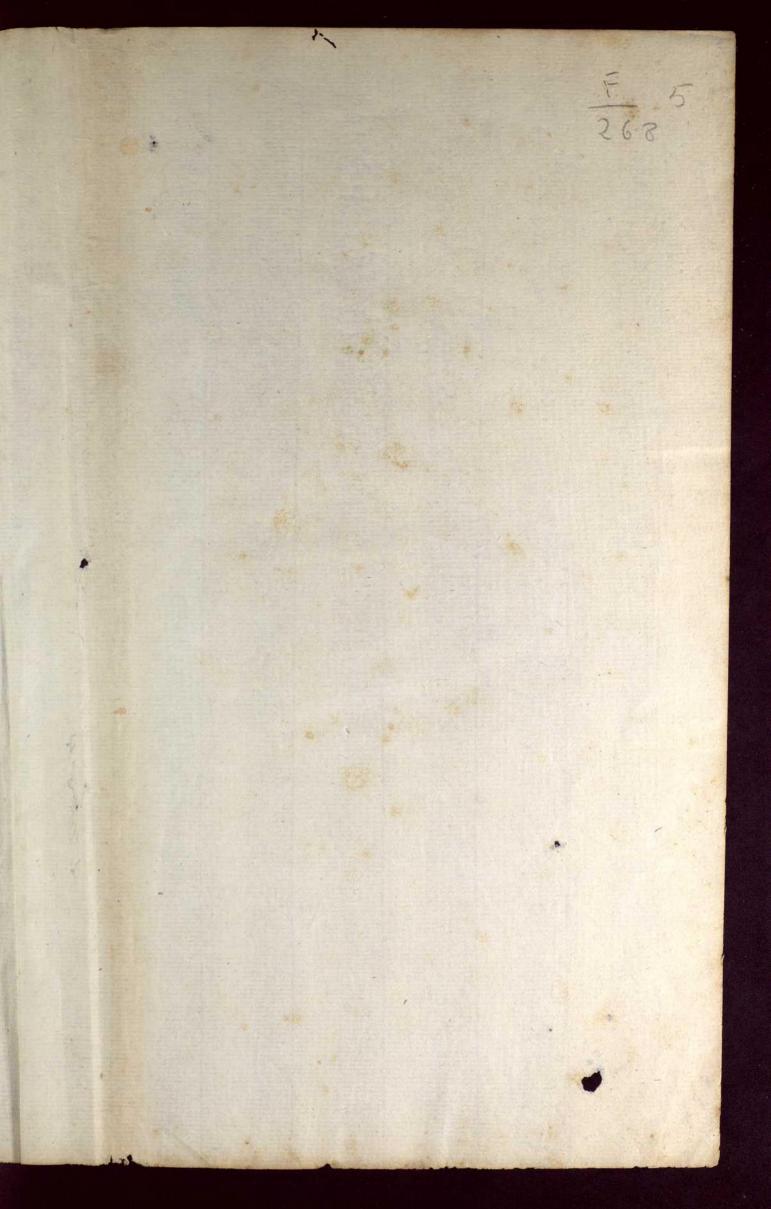
F 5 









140.96 PLEITO

# MEMORIAL AJUSTADO

## A LOS AUTOS

QUE SIGUEN EN LA SALA PRIMERA DE ESTA REAL AUDIENCIA

EN GRADO DE REVISTA

DON FRANCISCO XAVIER CASTILLO,

Y

DON JOAQUIN CASTANERA,

como Maridos y legales Administradores respective de Doña Ignacia y Doña Magdalena Madroño, números 15 y 16.

# CON

DON JOAQUIN MARIA SALVADOR,

Marques de Villores, número 17.

#### SOBRE

Que dicho Marques restituya á los Demandantes en la parte que pertenece á cada una de sus Consortes con los frutos y rentas todos los bienes de las Villas y términos de Alcalá y Torreblanca, y la Escribania de Cámara en lo Civil de esta Real Audiencia, que Don Francisco Guerau y Ebri, número 2, legó en su testamento de 29 de Marzo de 1760 á Don Buenaventura Vidal, número 6, para durante los dias de su vida tansolamente; cuyos bienes posee el Marques en concepto de heredero y causahabiente de su abuelo el mencionado Don Buenaventura Vidal.

Formado y concertado con citacion de los Procuradores de las Partes é intervencion de sus Abogados, é impreso á costas comunes en virtud de providencia de la Sala de 20 de Febrero de 1818.

#### VALENCIA:

EN LA IMPRENTA DE ESTEVAN, FRENTE EL HORNO DE SALICOFRES, AÑO 1818.



# A LOS AUTOS

MORIAL ATUSTADO

# RELATOR

EN CRADO DE REVISTA

SIGNOS IN TA SALA DRIMERA DE ESTA REAL AUGUNCIA

Dr. Don Custodio Crespo.

# ESCRIBANO DE CAMARA

Don Joaquin Bonet y Lleó.

#### **PROCURADORES**

Vicente Ivanez por .... Don Joaquin Castanera.

Luis Fita por ..... Don Francisco Xavier Castillo.

Dr. Vicente Ferrer por . El Marques de Villores.

this dieter things to where it is the more ones ones

arculation in the issues of the grown \$1 appropriate high and in

Progradury over enable on Chaifon Serior Pricinguals in the Paries

BETTER BE



# Órden de las Instancias de este Pleito, sus Decisiones hasta el dia, y estado.

nora, n. 16, en este grado ha comparecido Don Francisco Xavier Castillo, como marido y legal administrador de Doña Ignacia Madroño, n. 15, y fundado en

Admitida la suplicacion à Don Joaquin Casta-

Don Joaquin Castanera, como marido y legal administrador de Doña Magdalena Madroño, n. 16 del Árbol, instó estos Autos ante el Alcalde Mayor de esta Ciudad, contra Don Joaquin María Salvador, Marques de Villores, n. 17, sobre que este devuelva á la consorte del demandante, como heredera universal de su tio Don Francisco Vidal, n. 8, los bienes que posee dicho Marques en las Villas y términos de Alcalá y Torreblanca, y Escribanía de Cámara en lo Civil de esta Real Audiencia, en concepto de heredero de Don Buenaventura Vidal, n. 6, los mismos que legó á este para durante los dias de su vida tansolamente Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, con restitucion de frutos y rentas.

2. El Alcalde Mayor de esta Ciudad, en su sentencia que pronunció en 26 de Junio de 1816, absolvió al Marques de Villores de la demanda de Don

Joaquin Castanera. Leal Real Scinaribro cala? cob

3. Y habiendo este interpuesto apelacion, que se le admitió en ambos efectos, seguido el juicio en este grado con los estrados señalados á los de los nn. 15, 18 y 19, porque citados no comparecieron, y conclusos legítimamente los Autos, estando la Sala para acordar la sentencia de vista, se remitió el pleito á mas número de Señores; y visto en discordia.

R. 1.

3.

Sentencia a-

. Edz

pelada.

R. S. 152. B. Sentencia de vista. 154.

4. Recayó la sentencia de vista de 9 de Mayo de 1817, por la que fue confirmada la del Alcalde

Mayor.

Admitida la suplicación á Don Joaquin Castanera, n. 16, en este grado ha comparecido Don Francisco Xavier Castillo, como marido y legal administrador de Doña Ignacia Madroño, n. 15, y fundado en los mismos principios que Don Joaquin Castanera, pide, que el Marques de Villores restituya la parte de los indicados bienes que le toca con los frutos desde la muerte de Don Buenaventura Vidal, n. 6, á su consorte Doña Ignacia Madroño, como otra de los herederos y causahabientes de Don Tomas Vidal, gal administrador de Doba Magdalena Madroño, n. 61 n

10 6. Y seguidos los Autos se hallan legitimamente conclusos en grado de revista en rebeldía de los es-Marques de Villeres, n. 17, sobre que este deobars

7. Debiendo hacer presente, que durante el juicio de suplicación acudió al Supremo Consejo el Marques de Villores, solicitando por los motivos que expuso. que en este grado se determinase el pleito por los Oidores de dos Salas completas, y asistencia del Regente; y en vista del informe pedido á esta Real Audiencia, y de la contradicción hecha por Don Joaquin Castanera y Don Francisco Castillo, en representacion de sus consortes, se ha mandado por dicho Supremo Tribunal en Real Provision de 27 de Octubre de 1817, que este pleito se vea y determine en el grado de revista en que se halla con los Oidores de dos Salas ordinarias de esta Real Audiencia, y asistencia del Oidor decano, haciendo las veces de Regente de la misma ruges, segui semaim ne oumane el

8. Para inteligencia de la demanda y excepciones de las Partes, y á fin de conciliar el método y claridad posible, es necesario sentar ante todo los siguientes supuestos. Implica de visito de monares al rabroca

mas número de Senores; y visto en discordia.

164.

Dentancia a-

168.

R. S.

Iss. B.

R. r. 35

9. Que Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, en su testamento que otorgó en 29 de Marzo de 1760 ante el Escribano Salvador Madalenes, despues de disponer de su funeral y bien de alma, legó á Don Buenaventura Vidal, n. 6, su sobrino, todos los bienes que poseia en las Villas y términos de Alcalá y Torreblanca, en que estaban comprendidos los de Don Tomas Ebrí, n. 1, por haberse fenecido en el año 1746 el vínculo que este fundó en ellos, y la Escribanía de Cámara de esta Real Audiencia, durante los dias de su vida tansolamente; y con la condicion expresa, y no de otra manera, que durante la vida de dicho Escribano Madalenes, receptor de este testamento, y teniente nombrado por dicho testador para el uso y egercicio de la Escribanía, no se le pudiese quitar por ninguna causa ni motivo, ni aumentarle el precio que entonces pagaba; antes bien queria, y era su voluntad, que desde luego que sucediese la muerte del otorgante, el Don Buenaventura, n. 6, le hubiese de nombrar teniente, mediante nueva escritura, para obtener con ella, si lo necesitare, nuevo título de S. M., ó de su Real Cámara; y despues de los dias del dicho Don Buenaventura Vidal, n. 6, los dichos bienes de Alcalá, Torreblanca y Escribanía de Cámara, pasasen á Don José Vidal y Roca, n. 7, con el pacto, vínculo y condicion que dichos bienes fuesen vinculados, sucediendo siempre en ellos el varon de varon, y en falta de ellos para el varon de hembra mas inmediato al último poseedor, y no habiéndole, quedase libre en él.

10. Legó á Don Tomas Vidal, su sobrino, n. 5, las tres alquerías y barracas llamadas del Pí, sitas en la vega de esta Ciudad, en la partida del camino de Moncada y Godella, con la obligacion de satisfacer los vitalicios y legados ánuos que hizo Don Tomas Guerau, n. 3, Dean de esta Santa Iglesia, su hermano, en su

Testamento de Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2. 29. 32.

33\*

testamento que autorizó el mismo Escribano Salvador Madalenes en 7 de Enero del mismo año 1760; y con el pacto vínculo y condicion que en dichas alquerías y barracas hubiesen de suceder sus hijos por órden de primogenitura varon de varon, y no habiéndole sucediese en varon de hembra mas inmediato al último poseedor, y no habiéndole quedase libre en este. Y en el remanente de todos sus bienes instituyó por sus herederos por mitad á Don Tomas y Don Buenaventura Vidal, sus sobrinos, nn. 5 y 6, para que dispusiesen de ellos á su libre voluntad.

2.0

Codicilo del mismo del n.

36.

\*E8

11. Que el mismo Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, otorgó su codicilo ante Antonio Borrás en 24 de Setiembre del citado año 1760, en el que acordándose del antecedente testamento que habia hecho, cuya fecha y Escribano citó; por quanto en él legó á Don Tomas Vidal, n. 5, su sobrino, las tres alquerías y barracas llamadas del Pí, con el gravámen de vínculo y varias obligaciones, y á mas en la cláusula de herencia quedaba instituido heredero por mitad con Don Buenaventura Vidal, n. 6, su hermano, y sobrino tambien del codicilante, de todos los demas bienes derechos y acciones no comprendidos en los legados de bienes no vinculados; quiso el dicho Don Francisco Guerau, n. 2, que luego que falleciese se hiciese riguroso inventario extrajudicial de todos sus bienes, derechos y acciones recayentes en su herencia ante Salvador Madalenes, y en defecto de este ante el Escribano de este codicilo Antonio Borrás, y que la parte y porcion de dichos bienes que tocare y perteneciere á dicho Don Tomas Vidal, n. 5, como los del legado de las tres alquerías, barracas, tierras y bienes sitios en la Villa, término y jurisdiccion de Morella, en que se comprendian tambien los Lugares de Villores y de la Todolella, quedasen en administración, nombrando

como desde entonces nombraba por administrador de todos ellos al dicho Don Buenaventura Vidal, su sobrino, n. 6, y hermano del Don Tomas, n. 5; y que satisfechas y pagadas por aquel todas las obligaciones y cargas á que estaban tenidos dichos bienes, lo que restare líquido lo entregase al Don Tomas Vidal, n. 5, su hermano, con la expresa condicion de que siempre y quando que se intentare ó pretendiere por D. Tomas Vidal, n. 5, ú otra persona por este, por alguna sutileza de derecho ú otro qualquier motivo, la revocacion de este nombramiento de administrador, quedasen nulos y de ningun efecto los legados y herencia, y se entendiesen hechos y pasados á dicho Don Buenaventura Vidal, n. 6, de tal manera, como si este hubiese sido y fuese el único legatario y heredero instituido por el expresado Don Francisco Guerau, n. 2, bien que con los mismos gravámenes y obligaciones impuestas al Don Tomas, n. 5, que se expresaban en las cláusulas de su testamento, cuya administracion deberia durar mientras viviese el Don Tomas Vidal, n. 5, en atencion á la ninguna experiencia y manejo que tenia en los negocios y caudales, y por desear el otorgante la conservacion y buena administracion de sus bienes y rentas.

12. En otra cláusula dijo: que por considerar como libres y tenerles por tales los bienes de Torreblanca y Alcalá, legados á su sobrino Don Buenaventura Vidal, n. 6, era su voluntad, que en el caso de declararse por sujetos á vinculo, contra lo mismo que tenia entendido, de que se hallaba bien informado, se le reemplazase y rehiciese de los bienes libres legados á dicho Don Tomas Vidal, n. 5, su sobrino, igual porcion de renta correspondiente á la que se juzgare producir dichos bienes de Torreblanca y Alcalá, durante la vida de dicho Don Buenaventura, n. 6, porque asi era su voluntad que percibiese y disfrutase igual renta á la que producian los mencionados bienes de Alcalá y Torreblanca,

40. B.

13. Y últimamente dispuso en otra cláusula, que de la parte de los bienes libres que le tocasen á Don Tomas Vidal, n. 5, se satisfaciesen, cumpliesen y pagasen todos los legados, vitalicios y demas á que estaba tenido y obligado el codicilante en fuerza de los testamentos de Doña Manuela Ebrí, su tia, que no está en el Árbol, y de Don Tomas Guerau y Ebrí, su hermano, n. 3, y se expresaban en las cláusulas del legado de las tres alquerías, barracas y tierras llamadas del Pí.

41.

14. Que por recelar los Médicos al tiempo que otorgó su testamento de 29 de Marzo de aquel año, que su indisposicion entonces amenazaba grande peligro, en el que entre otras cosas legó á Don Buenaventura Vidal, n. 6, su sobrino, la Escribanía de Cámara en lo Civil de esta Real Audiencia, que por juro de heredad poseia, y entonces la servia como á teniente Salvador Madalenes, en virtud de Real Cédula que para ello obtuvo, cuyo legado le hizo bajo diferentes gravámenes, y uno de ellos de que durante la vida de Madalenes no se la pudiera quitar ni aumentarle el precio que entonces pagaba por ninguna causa ni motivo, ahora que se hallaba enteramente recobrado de su indisposicion con la mas cabal expresion, era su voluntad que subsistiese dicha condicion puesta en aquella cláusula, en órden á que Don Buenaventura Vidal, n. 6, legatario de dicha Escribanía, estuviese y pasase por el nombramiento que tenia hecho en Salvador Madalenes, para servir, como servia, la Escribanía de Cámara, como tal teniente, durante los dias de su vida, y por el mismo precio ánuo que entonces pagaba, sin nuevo título ni cédula que al presente tenia, y del que pagó la media anata; y lo mismo quiso se entendiese en el substituto ó substitutos en dicho legado en caso de faltar el dicho Don Buenaventura Vidal; porque su ánimo y deliberada voluntad habia sido siempre y era que Salvador Mada-

9

lenes fuese teniente de la Escribanía de Cámara durante los dias de su vida, y en quanto menester fuese lo ponia por condicion y legado; y no obstante de hallarse informado el otorgante de que Salvador Madalenes no necesitaba de nuevo nombramiento ó título de su legatario ó substitutos, en caso de necesitarle por alguna sutileza de derecho, quiso y era su voluntad que desde luego se le otorgase.

3.

15. Que en 11 de Agosto de 1761, el Procurador de Don Tomas y Don Buenaventura Vidal, nn. 5 y 6, acudió ante el Juzgado de Provincia del Señor Don Juan Lossada con pedimento manifestando, que Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, estuvo viviendo, y al tiempo de su muerte en la quieta y pacífica posesion, sin contradiccion ni embarazo de persona alguna de diferentes bienes, así muebles como raices, sitos en la vega de esta Ciudad y en otras partes del Reino: que en su testamento que cita, y queda relacionado, dispuso á favor de dichos sus dos sobrinos, legando al Don Tomas, n. 5, las alquerias del Pi, vega de esta Ciudad, y al Don Buenaventura, n. 6, los bienes de Alcalá y Torreblanca, y la Escribanía de Cámara, que por juro de heredad poseia en esta Real Audiencia durante los dias de su vida con ciertas condiciones; y que en el remanente instituyó á los mismos herederos por mitad: que en el codicilo hizo mayor explicacion del prelegado que dejaba al Don Buenaventura Vidal, n. 6, y con esta disposicion habia fallecido; y para poder tomar posesion de los bienes como á herederos del Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, y poder continuar los inventarios y adjudicaciones que habia mandado:

16. Pidió se declarase á los expresados Don Tomas y Don Buenaventura Vidal por herederos proindiviso de dicho Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, y Declaracion de herederos proindiviso que obtuvieron los de los nn. 5 y 6 del del n. 2, y posesion que se les mandó dar de sus bienes.

45.

que se les diese la posesion de todos sus bienes; lo que así declaró y mandó el mismo Señor Juez de Provincia en Auto del propio dia, expidiéndose requisitorio para los bienes de agena jurisdiccion.

4.0

Testamento de Don Tomas Vidal, n. 5.

119.

the system

Que Don Tomas Vidal y Guerau, n. 5, en su testamento que otorgó en 25 de Junio de 1801 ante el Escribano de Cámara Don Vicente Martinez, declaró, que del matrimonio que habia contraido con Doña Francisca Roca y Escrivá, tenia en hijos legítimos y naturales á Don Francisco, Doña Bárbara y Doña Teresa Vidal, nn. 8, 10 y 11, y que tambien habia tenido á Doña Magdalena Vidal, n. 9, entonces, difunta consorte que fue en primeras nupcias de Don Joaquin Madroño, del qual matrimonio procreó en hijas á Doña Ignacia y Doña Magdalena Madroño, nn. 15 y 16, sus nietas: declaró que la Doña Teresa Vidal, n. 11, Religiosa de la Zaydía, antes de su profesion renunció á su favor lo que la pudiese tocar y pertenecer por sus legítimas paterna y materna: mejoró en el tercio y remanente del quinto de todos sus bienes á Doña Bárbara Vidal, su hija, n. 10, con facultad de disponer de los que le cupiesen en fuerza de esta mejora á su libre voluntad: y últimamente instituyó por sus herederos á sus hijos Don Francisco y Doña Bárbara Vidal, nn. 8 y 10, y á sus nietas Doña Ignacia y Doña Magdalena Madroño, nn. 15 y 16, en representacion de su madre, n. 9, haciéndose tres partes iguales, una para Don Francisco, otra para Doña Bárbara, y la otra para las referidas sus dos nietas.

5.0

Testamento de Doña Bárbara Vidal, n. 10.

79.

18. Que la expresada Doña Bárbara Vidal, n. 10, en su testamento que otorgó ante el mismo Escribano de Cámara Don Vicente Martinez en 18 de Febrero de 1807, instituyó por heredero de todos sus

bienes á Don Francisco Vidal y Roca, su hermano, n. 8, para que dispusiese de ellos á su libre voluntad.

6.

19. Que el mencionado Don Francisco Vidal y Roca, n. 8, en su testamento que otorgó en la Villa de Catí ante el Escribano Miguel Diego y Puig en 21 de Agosto de 1812, dejó por su única y universal heredera á Doña Magdalena Madroño y Vidal, su sobrina, n. 16.

Testamento de Don Francisco Vidal y Roca, n. 8.

7.

20. Que Don José Vidal y Roca, n. 7, fue enterrado en la Parroquial de San Martin de esta Ciudad en 2 de Noviembre de 1761, y al Don Buenaventura Vidal, n. 6, se le dió tambien sepultura eclesiástica en 19 de Setiembre de 1790 en el Hospicio de los Religiosos de San Francisco de la Villa de Alcalá de Chisvert.

Mortuorios de Don Buenaventura y Don José Vidal, nn. 6 y 7. 85. 86.

# 8.º y último.

dalena Madroño, n. 16, contrajeron su matrimonio en 31 de Diciembre de 1814.

22. En 2 de Octubre de 1815 presentó su demanda Don Joaquin Castanera en la expresada representacion ante el Alcalde Mayor de esta Ciudad, y fundado en los documentos contenidos en los antecedentes supuestos expuso: que segun el literal contexto del testamento, y la expresada voluntad de Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, no cabia duda que los hijos y herederos del Don Tomas Vidal, n. 5, debieron suceder en ambas vinculaciones, con la circunstancia que en la primera de los bienes de Alcalá y Torreblanca, hizo individual expresion de la persona del primer llamado á la posesion, que lo fue Don José Vidal, n. 7, en términos, que desde el instante en que

Desposorios de los del n. 16.

14.

Demanda

Tostentente

Mortagrio A

Don Jose #3-

Demnik

por la muerte del testador, n. 2, quedó completa, acabada é irrevocable su última disposicion, quedó igualmente la vinculacion en cabeza del Don José, n. 7, sin que su tio Don Buenaventuta, n. 6, pudiese fundar derechos á otra cosa que al nudo usufructo de los bienes vinculados por solo los dias de su vida: y así esta vinculacion, como la de las alquerias y barracas del Pí, se instituyeron para el Don José, n. 7, primogénito del Don Tomas, n. 5; y aunque varió en lo material de las voces de ambas instituciones, no lo hizo en lo formal de la sucesion vincularia de ellas, pues quiso radicarlo como la radicó en la familia del Don Tomas, n. 5: que en materia de vinculaciones no se reconocia otra ley que la voluntad del fundador, porque las positivas no tenian mas objeto que hacer cumplir aquellas, y así era preciso convenir en que la vinculación de los bienes de Torreblanca, Alcalá y la Escribanía de Cámara quedó perfecta y acabada con la muerte del Don Francisco Guerau, n. 2: que sin embargo se observaba, que el Marques de Villores, n. 17, en concepto de heredero de Don Buenaventura Vidal, n. 6, estaba poseyendo los bienes de Alcalá, Torreblanca y la Escribanía de Cámara, que se amayorazgaron en cabeza de Don José, n. 7, sin comprender qual fuese el justo título para su goze y aprovechamiento, porque si segun la voluntad del testador, n. 2, no tenia sobre ellos Don Buenaventura Vidal, n. 6, otro derecho que á usufructuarlos, y esto tan solo por los dias de su vida, parece que no habian podido pasar á sus herederos, y que era una material detentación y nuda insistencia de hecho la posesion del Marques de Villores, n. 17, en perjuicio de Doña Magdalena Madroño, n. 16, consorte de esta parte, como heredera de sus tios Don José y Don Francisco, nn. 7 y 8, hijos del Don Tomas, n. 5, porque aun quando se quiera suponer que por haber muerto el Don José, n. 7, antes que

su padre, n. 5, no llegó á poseer los bienes que se vincularon en su cabeza, y que hubieran quedado libres en él como primero y último poseedor, á falta de descendiente varon de varon y varon de hembra, jamas pudieron pasar á la familia del Don Buenaventura, n. 6, porque este no tuvo sobre ellos otro derecho que el ya indicado, á no suponer que los adquirió como heredero parcial del Don Francisco Guerau, n. 2, pero estos entonces hubieran sido partibles por mitad con su hermano Don Tomas, n. 5, segun la cláusula de institucion de herencia: que si Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, transfirió con su muerte en fuerza de su testamento en el Don José Vidal, n. 7, el derecho á estos bienes una vez ya vinculados, por mas que no debiese principiar á aprovecharse de ellos, sino es despues de la muerte de su tio Don Buenaventura, n. 6; en tal caso parece que no debia dudarse que quedó en el mismo Don José, n. 7, á su fallecimiento radicado el derecho para reclamar sus herederos la propiedad de estos bienes en concepto de libres, pues que falleció sin descendencia, y que por lo mismo su padre Don Tomas, n. 5, y Don Francisco su hermano, n. 8, y la heredera de este Doña Magdalena Madroño, n. 15, fueron los que por la muerte del Don Buenaventura, n. 6, debieron suceder en dichos bienes, y nunca los herederos de este: Por todo ello

23. Pidió se condenase al Marques de Villores, n. 17, á que devolviese á Doña Magdalena Madro-ño, n. 15, los bienes de que queda hecha mencion, en concepto de heredera de su tio Don Francisco Vidal, n. 8, con restitucion de frutos y rentas. = Dado traslado,

24. Contestando la demanda el Marques de Villores, n. 17, pidió se le absolviese de ella con costas, para lo qual, y bajo el supuesto de que dicho Marques no posee todos los bienes, cuya restitucion se 5.

Contestacion 55. y 59. B. reclama, expuso: que la disposicion testamentaria de Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, tuvo efecto; y habiendo premuerto Don José Vidal, n. 7, á Don Buenaventura Vidal, n. 6, reconoció este haber quedado dueño absoluto de todos los bienes comprendidos en el legado, y la consideró por otros de los recayentes en su privativo patrimonio; y por lo mismo en su testamento que otorgó junto con su consorte, mejoró en el tercio y remanente del quinto á Don Ramon Vidal, n. 13, su hijo, fundando de ellos un vínculo regular, y previniendo que en parcial pago de las mismas mejoras se le hiciese con la Escribanía de Cámara, lo que así se cumplió, habiéndose distribuido todos los bienes de su herencia entre sus hijos y herederos con arreglo á lo prevenido en su testamento, y por la muerte sin hijos del Don Ramon Vidal, n. 13, entró el Marques, n. 17, á poseer el vínculo que fundó Don Buenaventura, n. 6, y al mismo tiempo los bienes recayentes en la universal herencia de aquel, lo primero, como hijo primogénito de Doña Francisca Xaviera Vidal, n. 12, hermana del Don Ramon, n. 13, y como heredero de este: que Don Buenaventura Vidal, n. 6, como dueño absoluto de los bienes comprendidos en el legado hecho por Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, pudo disponer á su arbitrio, como de qualquiera otros de los bienes recaventes en su patrimonio, respeto á que si bien era cierto que se le dejaron con la condicion de que despues de sus dias hubieran de pasar á Don José Vidal, n. 7, lo era igualmente, que este premurió al Don Buenaventura, n. 6, y por ello quedó con el dominio absoluto de todos los dichos bienes, segun los principios mas obvios del derecho que tratan de la materia, porque nadie habia dudado hasta el dia, que por la premoriencia del substituto quedaba dueño absoluto el primer llamado, á no ser que el testador dispusiese lo contrario; y si

Siz

Don Buenaventura Vidal, n. 6, dispuso de aquellos bienes, si de parte de los mismos fundó un vínculo regular, si los demas se distribuyeron entre los herederos legítimos, y si el Marques, n. 17, poseia en el dia el vínculo, sin que pudiese disputarse su legítima pertenencia, resultaba que la Doña Magdalena Madroño, n. 15, ningun derecho tenia á los bienes que efectivamente fueron comprendidos en dicho legado: que aun quando se quisiese suponer que habian podido pertenecer á Don José Vidal y Roca, n. 7, para este caso previno el testador Don Francisco Guerau, n. 2, que los bienes fuesen vinculados, sucediendo siempre en ellos el varon de varon, y en falta de ellos el varon de hembra mas inmediato al último poseedor, y no habiéndole quedasen libres en él; y si dichos bienes hubiesen entrado en Don José Vidal, n. 7, y por ello hubieran pertenecido á Don Francisco Vidal, n. 8, debian considerarse como vinculados, y nunca podian pertenecer á Doña Magdalena Madroño, n. 15, ya porque las hembras fueron excluidas, ya porque habiendo varon de la línea de Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2. que lo era el Marques, n. 17, debería ser preferido en la sucesion con arreglo á la voluntad del testador, que debia seguirse como ley inviolable: que Doña Magdalena Madroño debia justificar forzosamente, como heredera de su tio Don Francisco Vidal, n. 8, que á este le pertenecieron todos los bienes que se comprendieron en el legado que Don Francisco Guerau, n. 2, hizo á su sobrino Don Buenaventura Vidal, n. 6, pues en otros términos nada influiría á favor de Doña Magdalena, n. 15, la cualidad de heredera del Don Francisco, n. 8, porque si los bienes quedaron de libre disposicion en Don Buenaventura, n. 6, debian seguir la disposicion de este; y si por alguna razon pudieran considerarse como vinculados, y que por este respeto habian pertenecido al Don Francisco Vidal, n. 8, nunca pudieron recaer en su herencias mientras hubiese varones descendientes de Don Francisco Guerau, n. 2.

25. Corridos los traslados, en virtud de la conformidad de las Partes se recibieron los Autos á prueba por via de justificacion, y dentro de su término la dió solo de testigos Don Joaquin Castanera, n. 16, para la cual se examinaron cuatro Maestrantes, vecinos de esta Ciudad, sus edades 50, 53, 57 y 70 años, no comprendidos en las generales de la ley.

#### PREGUNTA II.

- sorte de Don Joaquin Castanera, n. 16, es hija legítima de Don Joaquin Madroño y Doña Magdalena Vidal, consortes, n. 9.
- haber conocido y tratado á las personas que en la misma se expresan, y que como tales padres é hijos han sido tenidos, tratados y reputados, sin cosa en contrario.

## PREGUNTA III.

28. Que Doña Magdalena Vidal y Roca, n. 9, fue hija legítima de Don Tomas Vidal, y de Doña Francisca Roca y Escrivá, n. 5, y por lo mismo hermana legítima y entera de Don Francisco y Doña Bárbara Vidal y Roca, nn. 8 y 10.

29. Asimismo la contestaron todos los testigos por igual razon de conocimiento y trato, y haberles tenido por padres, hijos y hermanos, sin cosa en contrario.

# PREGUNTA IV Y ÚLTIMA.

30. Que Don Tomas Vidal, n. 5, fue hermano mayor legítimo y entero de Don Buenaventura Vidal,

n. 6, como hijos ambos de Don Tomas Vidal y Alcocer y de Doña Teresa Guerau y Ebrí, n. 4.

31. Los cuatro testigos dijeron que el Don Tomas Vidal, n. 5, fue hermano mayor del Don Buenaventura, n. 6, por haberles conocido y tratado, y visto tratar y reputar como á tales hermanos, sin cosa en contrario; pero que no conocieron á los padres de estos, por no ser de su tiempo.

32. El Marques de Villores para acreditar que por la premoriencia de Don José Vidal y Roca, n. 7, adquirió Don Buenaventura Vidal, n. 6, el dominio absoluto de los bienes del legado de que se trata, y la

libre disposicion de ellos, presentó dentro del término de prueba los documentos siguientes; á saber:

33. Las partidas de entierros de los expresados Don Buenaventura y Don José Vidal, nn. 6 y 7, de

que se ha hecho mérito en el supuesto 7.º

34. Un testimonio librado por el Escribano Mateo Manuel Boix á solicitud de dicho Marques, en virtud de Auto del Juez de Provincia el Señor Don Luis Mañes, por el que consta: que en el año 1766 Don Buenaventura Vidal, n. 6, acudió al Juzgado de Provincia del Señor Don Manuel Alejo del Castillo, con pedimento en que expuso, que entre los bienes que le legó Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, en su testamento de 29 de Marzo de 1760, lo fue una Escribanía de Cámara de lo Civil de esta Real Audiencia, cuyo legado quiso que pasase despues de la muerte del Don Buenaventura, n. 6, á Don José Vidal y Roca, n. 7, el cual habia premuerto, segun constaba por las certificaciones de bautismo y mortuorio que presentaba; y siendo como era público y notorio, no haber otra persona que pudiese tener derecho al legado, habia quedado este por dicha premoriencia y conocida caducidad radicado en él Don Buenaventura, con pleno dominio, absolutamente libre, sin sujecion ni llamamiento alguno, con las mismas facultades en que lo

85. 86.

Testimonio de las diligencias en que se declaró á Don Buenaventura Vidal, n. 6, por dueño absoluto de los bienes del legado

poseia y disfrutaba Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2; y en los mismos términos y circunstancias estaba poseyendo quieta y pacíficamente sin contradiccion de persona alguna la Escribanía de Cámara y demas bienes del legado, los cuales por la premoriencia del Don José, n. 7, y caducidad era público y notorio les poseia con libertad absoluta y pacífica; y conviniendo á

sus derechos se declarase esto judicialmente:

35. Pidió se le admitiese sumaria de testigos que ofrecia con citacion de Don Tomas Vidal, n. 5, padre del Don José, n. 7, en prueba del relato de este pedimento, y constando de ello en cuanto bastase, se declarase, que el legado de la Escribanía de Cámara y demas que comprendia la cláusula del testamento de Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, le correspondia en propiedad y absoluto dominio por la premoriencia del Don José Vidal y Roca, n. 7, y caducidad que esta influia segun derecho, amparándole en la posesion quieta y pacífica en que se hallaba de dichos bienes legados, y declarando quedaban en Don Buenaventu-

ra Vidal, n. 6, de libre disposicion.

36. A continuación se halla la sumaria de tres testigos, Abogados, vecinos de esta Ciudad, que lo fueron Don Salvador Adell y Ferragut, Don Cipriano Mañes y Don Tomas Joaquin Escorriola, y se examinaron en 29 de Noviembre del citado año al tenor del anterior pedimento; de los cuales dos dijeron: que era cierto su contenido, lo que sabian, el uno no solo por el frecuente trato y comunicación que tenia en las casas de Don Tomas y Don Buenaventura Vidal, nn. 5 y 6, sino tambien por haber visto diferentes veces los instrumentos pertenecientes á la materia de que se trata, en cuya consecuencia habia visto y observado que el Don Buenaventura, n. 6, habia poseido y poseia los bienes de dicho legado libre y absolutamente, sin que por la muerte del Don José Vidal, n. 7, se le hubiese puesto contradiccion alguna en la propiedad, y libre y ab-

89. y 90.

19

soluta disposicion de los bienes en él contenidos, cuyo extremo se tuvo muy presente en diferentes consultas que se tuvieron acerca de la division y particion que se hizo de la herencia de Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, entre los dos hermanos Don Tomas y Don Buenaventura Vidal, nn. 5 y 6, en las que intervino el testigo, sin que por ninguno de los Abogados se pusiera la menor contradiccion, en que por la premoriencia de Don José Vidal y Roca, n. 7, habia caducado en el expresado legado, y pertenecido en propiedad y pleno dominio á Don Buenaventura Vidal, n. 6, y que como á tal los bienes que lo componian le pertenecian con libre y absoluta facultad, para

disponer de ellos á su absoluta voluntad.

37. El otro testigo dijo que lo sabia no solo por haber observado que Don Buenaventura Vidal habia estado y estaba poseyendo y disfrutando quieta y pacíficamente sin contradiccion de persona alguna todos los bienes que comprendia el legado que le hizo Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, sino tambien por haber intervenido en la junta que se tuvo para la decision de varios puntos y dudas que se ofrecieron para la division y particion que hicieron los dos hermanos Don Tomas y Don Buenaventura Vidal, nn. 5 y 6, de la herencia de Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, á cuya sazon como era muerto ya el Don José, n. 7, no hicieron mérito del legado, pues todos los Abogados contemplaron los bienes que comprende por de libre disposicion en Don Buenaventura por la muerte de Don José.

38. El restante testigo dijo que Don Buenaventura Vidal, n. 6, entonces y desde la muerte del Don Francisco Guerau, n. 2, su tio, poseia quieta y pacificamente y sin contradiccion de persona alguna los bienes sitios de las villas y términos de Alcalá y Torreblanca, y la Escribanía de Cámara que le legó en su testamento de 29 de Mayo de 1760; y aun-

90.

91.

162

que dicho legado fue para solo los dias de su vida, y con la condicion que despues de ella hubiese de pasar á Don José Vidal, n. 7, sobrino del Don Buenaventura, n. 6, comprendia el testigo que por la premoriencia del Don José, n. 7, y sobreviviencia del Don Buenaventura, n. 6, caducó la disposicion de dichos bienes en favor de aquel, consolidándose el usufructo con la propiedad, y que por consiguiente pertenecian y debian pertenecer en pleno, absoluto y libre dominio al Don Buenaventura, n. 6, en el mismo modo y forma, y segun poseia dichos bienes legados Don Francisco Guerau, n. 2, mayormente habiendo observado el testigo que en diferentes juntas á que con otros Abogados concurrió en la casa de Don Tomas y Don Buenaventura Vidal, nn. 5 y 6, para la division y particion de los bienes recayentes en la herencia del Don Francisco, n. 2, ni aun se les propuso como duda la especie de la caducidad del legado, por constarles anteriormente de su dictámen conforme, en quanto á la certeza de la caducidad y consolidacion del usufructo y propiedad de dichos bienes. = A consecuencia de esta sumaria recayó Auto en 1.º de Diciembre de 1766, en que se dió traslado á Don Tomas Vidal y Guerau, n. 5, para que si en razon de la instancia pretendiere tener algun derecho, le dedujese segun y como le conviniese.

39. En su virtud dijo el Don Tomas Vidal, n. 5, que nada tenia que exponer, deducir ni alegar en exclusion ó contradiccion de la instancia, porque estaba bien instruido y enterado del testamento de su tio de 29 de

Mayo de 1760, del nacimiento de su hijo, n. 7, verificado en 27 de Noviembre de 1757, de su muerte ocurrida en 2 de Noviembre de 1761, y de la sumaria de testigos dada con su citacion sobre los extremos de la instancia; y veia que con el justo título del

dicho legado poseia los bienes que incluia con la legítimidad y quietud que resultaba de la sumaria, y que

92.

la premoriencia de su hijo, n. 7, y sobrevivencia de su hermano, n. 6, causó la caducidad de la disposicion de su tio, n. 2, y la consolidacion prevenida por derecho en semejantes casos del usufructo y propiedad; y por consiguiente le dió el derecho igualmente á su pleno, absoluto y libre dominio, con la facultad de poder disponer de ellos á su arbitrio desde el instante en que se verificó la muerte del Don José, n. 7, sin que el dicho Don Tomas, n. 5, tuviese, ó en él subsistiese el menor derecho ó accion para oponerse á tan legal y justa demanda, como unánimes lo reconocieron y manifestaron los Abogados que concurrieron á las consultas y decisiones de las dudas que por Don Tomas y su hermano se les propusieron para la division y particion de los bienes de la herencia de Don Francisco Guerau, n. 2, y al tiempo de este pedimento lo confirmaban otros Abogados, á quienes habia consultado la especie para mayor resguardo de sus derechos, y mejor acierto de lo deliberado en cuanto á la pretension de su hermano, n. 6; por lo que no siendo justo ni decente que contra este anterior y claro desengaño turbase la paz y buena armonía con su hermano, siguiendo un voluntario é injusto litigio, en que despues de haber sufrido costas, no lograse el buen éxito que prudentemente no podia esperar mediante lo dicho, si no que antes bien expresamente se allanase y conformase á que se declarase á su favor lo que comprendia en su instancia, para que en ningun tiempo se dudase de su voluntad, ni por sus sucesores ó habientes causa se embarazase é impidiese la egecucion y cumplimiento de la de su hermano, por lo respectivo á la disposicion de dichos bienes entre vivos ó en testamento ó última voluntad: por todo ello pidió que en virtud de su allanamiento se declarase en dicha conformidad. = Este pedimento aparece estar firmado por el mismo Don Tomas Vidal, n. 5.

40. A continuacion se halla el Auto difinitivo del

mismo dia, en que se declaró que el legado de la Escribanía de Cámara en lo Civil de esta Real Audiencia, y demas bienes comprendidos en la cláusula de él, hecho á favor de Don Buenaventura Vidal, n. 6, por Don Francisco Guerau, n. 2, en su testamento de 29 de Marzo de 1760, pertenecia y correspondia en pleno y absoluto dominio y propiedad al Don Buenaventura Vidal, n. 6, por la premoriencia del Don José Vidal, n. 7, y caducidad que esta por derecho influia, y le amparó en la quieta y pacífica posesion en que se hallaba de todos los bienes y Escribanía comprendidos en el legado, en cuya consecuencia declaró igualmente quedar en dicho Don Buenaventura de libre disposicion, para lo qual interponía é interpuso el Senor Juez de Provincia la autoridad y decreto judicial del juzgado, en quanto por derecho podia y debia.

Título expedido en favor de Don
Buenaventura Vidal, n.
6, del Oficio
de la Escribanía de Cámara en propiedad.

97. B.

41. Tambien presentó el Marques de Villores copia del Real título que en 4 de Junio de 1767 expidió S. M. en favor de Don Buenaventura Vidal, n. 6, en el cual se dice : que por cuanto por parte del expresado Don Buenaventura Vidal, n. 6, se habia manifestado, que en 30 de Octubre de 1766 se le expidió título de un Oficio de Escribano de Cámara de lo Civil de la Real Audiencia de esta Ciudad por los dias de su vida, con facultad de nombrar Teniente, arreglándose á la cláusula testamentaria del que otorgó en 29 de Marzo de 1760 Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, y respeto de que por equivocacion del Don Buenaventura, n. 6, no se expresó haber fallecido Don José Vidal y Roca, n. 7, llamado por Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, al referido Oficio y otros bienes que expresó en la cláusula testamentaria despues de los dias del Don Buenaventura; exponia este ahora, que el Don José Vidal y Roca, n. 7, falleció en 2 de Noviembre de 1761, por cuya premoriencia y su efecto notorio, como es la caducidad, habia quedado segun derecho en el Don Buenaventura,

n. 6, el dicho legado, dueño de la Escribanía de Cámara en lo Civil de esta Real Audiencia en propiedad y usufructo, con las mismas calidades, circunstancias y libertades con que le tuvo Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, cuyos bienes estaba poseyendo quieta y pacificamente, como habia hecho constar por la sumaria dada ante el Señor Juez de Provincia, que queda dicha; en cuya atencion habia suplicado el dicho Don Buenaventura, n. 6, se le expidiese el título correspondiente del Oficio de Escribano de Cámara en lo Civil en propiedad, y con las mismas calidades, requisitos y circunstancias que lo obtuvo el Don Francisco Guerau, n. 2. ó como fuese la merced de S. M.: visto en el Consejo de la Cámara con lo expuesto por el Señor Fiscal, por decreto de 18 de Mayo del mismo año 1767 habia venido en ello S. M., mandando se le expidiese el título de dicho Oficio en la misma forma que le obtuvo Don Francisco Vidal y Guerau, su tio, y que como tal dueño del mismo, él y sus sucesores le tuviesen por juro de heredad perpetuamente, y pudiesen cada uno en su tiempo nombrar personas que como sus tenientes le sirviesen; y se previno que queriendo vincular dicha Escribanía el dicho Don Buenaventura, n. 6, ó sus sucesores en ella, lo pudiesen hacer con las condiciones que quisieran, que desde luego les daba licencia y facultad para ello, aunque fuese en perjuicio de las legítimas de los demas hijos; y que por la expedicion de este título no debia pagar media anata, respeto de que la satisfizo cuando se le expidió otro de dicho Oficio por los dias de su vida; y presentado este título en el Real Acuerdo en 7 de Agosto de 1767, se mandó sacar copia, y se pusiese en el Archivo.

42. A solicitud del mismo Marques se mandó librar con citacion un testimonio, con referencia al testamento que Don Buenaventura Vidal y Doña Raimunda Caballero, consortes, n. 6, otorgaron juntos ante Vicente Acercós en 20 de Mayo de 1770, y en

Testamento de los del n.6. cio en cabeza del expresado Don Ramon Vidal, n. 13, sus hijos y descendientes, y demas vocaciones y llamamientos, vínculos y condiciones de mayorazgo regular, y en el caso de morir ambos testadores sin hijos quedasen todos sus bienes de libre disposicion.

43. Ultimamente se mandó librar tambien con citacion á peticion del Marques el título que obtuvo y se le expidió en Cádiz en 10 de Noviembre de 1811 por el Consejo de Regencia; y en él se dice: que en 17 de Mayo de 1798 se expidió título de una Escribanía de Cámara en lo Civil de esta Real Audiencia perpetua por juro de heredad con otras preeminencias y prerogativas á favor de Don Ramon Vidal, n. 13, y ahora por parte de Don Joaquin María Salvador, n. 17, le habia sido hecha relacion, que por fallecimiento de Don Ramon Vidal, su tio, habia recaido en el expresado Don Joaquin Salvador, n. 17, y tomado posesion del mayorazgo fundado por Don Buenaventura Vidal, n. 6, al que se hallaba unida la Escribanía de Cámara que tenia Don Ramon, n. 13, segun resultaba de los documentos presentados; por lo que habia suplicado el dicho Don Joaquin Salvador se le expidiese el correspondiente título de dicha Escribanía con las mismas facultades y regalías que la obtuvo su tio: y visto en el Consejo de la Cámara con lo informado por esta Real Audiencia, por decreto de 19 de Junio de dicho año lo habia tenido por bien, y en su consecuencia se mandó que poseyese la citada Escribanía el Don Joaquin María Salvador, n. 17, por juro de heredad perpetuamente, con la facultad de que así el Don Joaquin como sus sucesores pudiesen servirla por tenientes; cuyo título fue obedecido y cumplimentado por el Real Acuerdo en 20 de Octubre de 1814.

44. Hecha publicacion de probanzas alegaron las partes de su derecho insistiendo en sus pretensiones. Y por la de Don Joaquin Castanera se expuso: que

Título expedido á favor del Marques del Oficio de la Escribanía de Cámara.

112.

138, 154.

148. B.

26

Don Tomas y Don Buenaventura Vidal, nn. 5 y 6, se acreditaba, y se aseguró en el pedimento que estos presentaron (es el de foj. 45) que el testador Don Francisco Guerau, n. 2, habia ya fallecido, pues bajo este supuesto pidieron se les diese la posesion de los bienes que este habia dejado, por haberles instituido por sus únicos y universales herederos, y que por la partida de mortuorio del Don José Vidal, n. 7, (es la de foj. 85) presentada por el Marques de Villores, se acreditaba que el dicho Don José Vidal sobrevivió á su tio Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, hasta 2 de Noviembre del mismo año 1761 en que fue enterrado en la Parroquial de San Martin; y que á excepcion de la parte que correspondia á Doña Ignacia Madroño, n. 15, de su abuelo Don Tomas, n. 5, por representación de su madre, n. 9, todo lo restante del mismo legado por la parte que cupo á Don Francisco y Doña Bárbara Vidal, nn. 8 y 10, le correspondia á Doña Magdalena su consorte, n. 16, privativamente, en virtud de las herencias que en la misma se habian refundido.

por las diligencias actuadas en el Juzgado de Provincia en 11 de Agosto del año 1761 á instancia de

Sentencia apelada. 168.

151. B.

45. Conclusos legítimamente los Autos, y citadas las Partes, en su vista el Alcalde Mayor de esta Ciudad Don Antonio Martinez Arroyo en 26 de Junio de 1816 pronunció la sentencia que senté al principio, por la que absolvió á Don Joaquin María Salvador, Marques de Villores, n. 17, de la demanda de Don Joaquin Castanera, n. 16.

R. S.

46. Quien interpuso apelacion de dicha sentencia, que se le admitió en ambos efectos, é introducida en la Sala pidió en dicho grado su revocacion, y que se adhiriese á su demanda con costas.

47. El Marques de Villores solicitó que con las mismas se confirmase.

31. 106. 48. Y en aquel grado á pedimento de Don Joaquin

Castanera se mandó citar, como en efecto se citó, y emplazó á Don Francisco Xavier Castillo, marido de Doña Ignacia Madroño, n. 15, como heredera esta de Don Tomas Vidal, su abuelo, n. 5.

49. Asimismo, por cuanto el Marques de Villores habia manifestado en uno de sus escritos, que no poseia todos los bienes que reclamaba Don Joaquin Castanera; para evitar toda sospecha de nulidad pidió, y se mandó citar, como en efecto se citaron, y emplazaron igualmente á los demas hijos y herederos de Doña Francisca Xaviera Vidal, n. 12, hija de Don Buenaventura y de Doña Raimunda Caballero, n. 6, que lo fueron Doña María de la Concepcion Salvador, y en representacion de esta su marido Don José Osset, n. 18, y Don Vicente Salvador, n. 19, á quienes, como al Don Francisco Castillo, n. 15, por no haber comparecido, se les señalaron los estrados.

50. Y habiendo alegado las Partes sin mas novedad concluyeron para difinitiva; y habidos los Autos

por conclusos en rebeldía de los estrados.

51. Vistos por la Sala en Decreto de 15 de Abril de 1817 se remitió el pleito á mas Señores.

52. Y visto nuevamente en discordia en 22 del mismo mes por los Señores Dirimentes que se expre-

san al márgen.

53. Se pronunció y publicó la sentencia de vista de 9 de Mayo del mismo año, por la que fue confirmada la del Alcalde Mayor de 26 de Junio de 1816, mandándose devolver los Autos con certificacion.

54. Admitida á Don Joaquin Castanera la suplicacion que interpuso de dicha sentencia, pide en este grado se sirva V. E. mejorarla, condenando al Marques á que le restituya los bienes que reclama en su demanda con los frutos y rentas.

55. En este grado á consecuencia de haberse he-

121.141. B. 144.

152. B. Sres. Discordes. Mahamud. Ruiz. Cartagena. Sres. Dirimentes Marques de la Calzada. Borrull. Morales. Fuster. Sentencia de Vista. 154. Señores. Mahamud. Marques de la Calzada. Ruiz. Borrull. Cartagena. Morales. Fuster.

28

162.

196.

cho saber la sentencia de vista á los que tenian señalados los estrados, compareció en los autos como otro de ellos Don Francisco Xavier Castillo, marido de Doña Ignacia Madroño, n. 15, y admitida igualmen-

te la suplicacion que interpuso, fundado en los mismos documentos y antecedentes de que se vale Don Joa-

quin Castanera, pide: se sirva V. E. mejorar la sentencia de vista, y declarar que los bienes legados por

la premoriencia de Don José Vidal, n. 7, pertenecieron despues de los dias de Don Buenaventura Vidal, n. 6, á los herederos abintestato de Don Francisco Guerau, testador, n. 2; y en consecuencia condenar al Marques de Villores, n. 17, causahabiente de

dicho Don Buenaventura, á que entregue y restituya la parte correspondiente á Don Tomas Vidal, n. 5,

otro de los mencionados herederos, á los herederos y causahabientes de dicho Don Tomas, y como otro de estos á Doña Ignacia Madroño y Vidal, consorte

de esta parte, n. 15, la que le toca con los frutos percibidos y podidos percibir desde la muerte de dicho Buenaventura, haciendo sobre todo los pronun-

ciamientos y declaraciones mas del caso, y que procedan segun la resultancia de los autos al tiempo de

la vista.

56. El Marques de Villores pide la confirmacion con costas de la sentencia de vista.

206. 207.

197.

57. En este grado á solicitud de Don Francisco Xavier Castillo, n. 15, se mandó y absolvió el Marques cierta posicion, al tenor de la cual declaró: que Don Buenaventura Vidal y Guerau, n. 6, abuelo del declarante, y Don Tomas Vidal y Guerau, n. 5, abuelo de Doña Ignacia Madroño, consorte de dicho Castillo, n. 15, y de Doña Magdalena Madroño, consorte de Don Joaquin Castanera, n. 16, fueron hijos de Doña Teresa Guerau y Ebrí, n. 4, hermana de Don Francisco Guerau y Ebrí, n. 2, y los parientes mas proximos por derecho de sangre de este.

58. Tambien pidió el Procurador del Marques, que Don Joaquin Castanera y Doña Magdalena Madroño, consortes, n. 16, ratificasen con juramento el escrito foj. 177 del Ramo de Sala, que es él en que alegó de agravios, firmado por el Procurador de dicho Castanera.

59. Y habiéndose mandado así, declararon dichos consortes, que extrañaban muchísimo la ratificacion que se les pedia del mencionado pedimento, y contemplaban dirigida esta diligencia tan solo á entorpecer la terminacion de este juicio, pues no debiera dudar el Marques, que el pedimento de que se trata y demas presentados se habian formado con arreglo y exactamente á instrucciones de los ratificantes.

60. Evacuada esta diligencia, y habiendo alegado las Partes respectivamente de su derecho, sin mas novedad concluyeron para difinitiva Don Joaquin Castanera y el Marques, y por no haberlo hecho Don Francisco Castillo, en su rebeldía, y la de los estrados, se han dado por conclusos los Autos, y mandado pasar al Relator.

61. Y en virtud de providencia de la Sala de 20 de Febrero de 1818 se ha concertado el Memorial con citacion de los Procuradores de las Partes é intervencion de sus Abogados, é impreso á costas comunes.

## Dr. D. Custodio Crespo.

Dr. D. José Antonio Sombiela. Dr. D. Lorenzo Isern.

Dr. Luis Alonso Larrea.

Dr. Vicente Ferrer.

Vicente Ivañez.

Luis Fita.

212.

Quarenta maravedis. DOVARTO, OVARENTA MARAVEDIS, AND DE MILON CHOCIENTOS DELLE COMO. brand decivate ideals # 50c T habiendose mandade ist, declararon dielies consumes que extrañaban muchisimo la radificación que se les redia del mencionado pedimerro, y contemplable dirigida testa diferencia dali soto a chiorpecer la ferminación de rested hitis, paes no debiera dudier el Marques, que el pedimento de que se trata y demas presonados se habian formado con arregio y exactamente à instrucciones de los ratificantes 6 bo. Livecuada esta diligencia, y habiendo alegado las Partes respectivamente de sa derecho, sin mas novedad concluveron para difinitiva Don Joaquin Casa taneracy of Marques, y por no haberlo heebo Don Trancisco Castillo, en su rebeldia, y la de los estral dos, se han dado por conclusos los Autos, y mandado cho linena ventura, paciendo somo Lionelell, la nazaq 6 1.00 T en virtud de providencia de la Sala de 20 de Febrero de 18 18 se ha concertado el Memorial con citacion de los Procuradores de las Partes é intervencion de sus Abogados, é impreso à costas comunes. con costas de la sentencia de vista: eximer T and Dr. D. Castedlo Crespo. 12 . 72 Xavier Castillos, a. 15, se mando y abdolit el Mar-Dr. D. José Intonio Sombiela. Dr. D. Lorenzo Isern. del declarante aprinti Monso Larren, anarchable del Dr. Vicente Ferrender M. en Wicente lamez, office. de Defia Teresa Carantificial de la bermana de an anas pròximos por derecho do sangre de este.

